

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA ESPAÑOLA, REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **lunes, 13 de abril de 2026**

RES. EX. N° **00994/2026**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial ORIZON S.A. y por los armadores artesanales que se indican, mediante expediente C.P. N° 4.087 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (SAP) N° 43 de 2026, contenido en Memorándum N° 353 de 2026; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE202500276, de 2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2.085 de 2013, modificada por la N° 3.252 del mismo año, que otorgó una Licencia Transable de Pesca Clase A, a la solicitante y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 3.022 y N° 3.053, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, el armador industrial ORIZON S.A., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de Sardina española en las Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

Que, dicho armador ha solicitado autorización para ceder **365 toneladas de Sardina española** en su unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, de esta Subsecretaría a los armadores artesanales que se indican, inscritos en las Región de Coquimbo, quienes, a su vez, han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, correo electrónico para efectos de notificaciones [REDACTED] de **365 toneladas de Sardina española**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	CRISTIAN ARAYA CORTES	703776	ATENEA II
2	EDUARDO ZUÑIGA ROMERO	901588	DELFIN 2000
3	ENRIQUE SOLIS SALAZAR	705705	EL BELLACO II
4	ERNESTO ZAMBRA BUGUEÑO	703196	DON GABRIEL
5	FIOD YARYES VERGARA	704682	DON VICTORINO
6	FIOD YARYES VERGARA	702423	GAROTA III
7	GABRIEL ZAMBRA BUGUEÑO	703681	ATENEA III
8	GUILLERMO ARDILES CUADRA	702569	GAROTA II
9	JAVIERA ZAMBRA HENRIQUEZ	705385	GAROTA V

10	JORGE PEÑA MOLINA	700755	PA.KE.TE.PIKAY
11	JUAN ZAMBRA PLAZA	700784	KALEJO
12	LINO CORTES ZAMBRA	703989	EL RENO I
13	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	705558	GAROTA VIII
14	MANUEL ZAMBRA PESSINI	702373	GAROTA VI
15	OSCAR ANDRADE ALVARADO	705232	MICHELLE
16	PATRICIO ZEPEDA LEYTON	701336	STA VERONICA II
17	PEDRO BARRAZA CARVAJAL	700697	DON PERUCHO II
18	RUBEN ZEPEDA GARCIA	701618	HAYLEN CAROLINA
19	SEBASTIAN MARIN ZEPEDA	701450	ZEUS I

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Coquimbo del recurso Sardina española, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3.022 de 2025, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **365 toneladas de Sardina española**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, de lo asignado al armador industrial ORIZON S.A., mediante Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, de esta Subsecretaría, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2026.

Las mencionadas toneladas corresponden a 16.478 unidades mínimas divisibles, de la Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Sardina española Regiones de Atacama a Coquimbo, proveniente de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Sardina española III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	565,608	25.534	85.509 - 99.824; 74.093 - 85.310
Traspaso	365,000	16.478	85.509 - 99.824; 74.093 - 76.254
Final 2026	200,608		
Coef. Traspasado	0,1647856		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

